

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 720-2019-R.- CALLAO, 10 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 633-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01074719) recibido el 02 de mayo de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Art. único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;



Que, mediante Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Que, con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Que, con Resolución N° 103-2019-CU del 22 de marzo de 2019, declara ganador, entre otros, del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 22 de marzo de 2019 y por el periodo de ley, al docente CÉSAR ANIBAL ENRIQUEZ, quien en condición de DOCENTE EXTRAORDINARIO EMÉRITO queda adscrito a la Facultad de Ciencias Contables;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio del visto remite el expediente para continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, adjuntando el Informe N° 254-2019-URBS/UNAC de fecha 12 de abril de 2019, Informe N° 050-2019-UECE-ORH/UNAC de fecha 20 de marzo de 2019, Copia fedateada de la Carta N° 005-2019-ORH/UNAC de fecha 09 de abril de 2019 notificada al docente en mención y copia del Oficio N° 572-2019-ORH de fecha 17 de abril de 2019; asimismo, con Oficio N° 1002-2019-ORH/UNAC recibido el 18 de junio de 2019, solicita la emisión de la Resolución oficial de cese considerando el Informe N° 254-2019-URBS/UNAC de fecha 12 de abril de 2019, que obra a folios 05 con la finalidad de continuar con el trámite de pensión ante la instancia correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 254-2019-URBS/UNAC y Oficios N°s 863 y 1002-2019-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 12 de abril, 30 de mayo y 18 de junio de 2019, respectivamente; al Proveído N° 837-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de junio de 2019, al Informe N° 434-2019-UPEP/OP y Proveído N° 587-2019-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto recibidos el 08 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **CESAR**, a partir del 01 de julio de 2019, al docente **CÉSAR ANÍBAL AMES ENRÍQUEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, según el siguiente detalle:

Código	000864	
Fecha de Nacimiento	10 de mayo de 1944	
Nombramiento	22 de noviembre de 1982	Res. N° 403-1982-CE
Categoría:	Asociado	Tiempo Completo 40 horas
Tiempo de Servicios	47 años 05 meses y 17 días	Al 10 de mayo de 2019
Régimen de Pensiones	Sin régimen	

- 2º **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3º **AGRADECER**, al docente cesante don CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ciencias

Contables de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:

Monto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)		S/. 2,465.10
Monto por Vacaciones Truncas 2019	S/. 3,323.64 x 2 meses	S/. 6,647.28

- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios" y Especifica del Gasto 2.1.1.9.33: "Vacaciones Truncas", con Fuente de Recursos Ordinarios.

- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, ORAA, DIGA, OPP,  
cc. ORRHH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, R.E. e interesado.